

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cali Chemie Aktiengesellschaft» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que concedió la marca «Pankrenovon» número cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco; declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin costas;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 735, promovido por «The Welcome Foundation Limited», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 735 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Welcome Foundation Limited» contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «The Welcome Foundation Limited» debemos anular y anulamos por no conformes a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas el quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, así como la denegatoria del recurso de reposición de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a virtud de la cual se denegó la inscripción en dicho Registro de la marca «Epiwax», número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, solicitada por la Entidad recurrente para distinguir preparados y sustancias para veterinaria, y en su lugar ordenamos la inscripción de indicada marca en citado Registro, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.047, promovido por «Cia. Comercial de Ganadería e Industrias Lácteas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.047 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Comercial de Ganadería e Industrias Lácteas, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 24 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el expediente del que trae causa las resoluciones recurridas, objeto del presente recurso contencioso-administrativo, desde que debió acordarse el informe por la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, a cuyo trámite deben reponerse las actuaciones, y subsanando tal defecto, se dicte la correspondiente resolución, sin hacer especial declaración en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.002, promovido por «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.002 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 10 de marzo del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.» contra Resoluciones de la Dirección General de Energía de treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco que ratificó la anterior de la Delegación de Industria de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro al rechazar la alzada interpuesta respecto de esta última, por la que se dispuso la procedencia de devolver las cantidades cobradas en exceso sobre lo que prevenía el Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve sobre acometidas, por lo que sólo podía la citada recurrente percibir de los abonados del grupo de viviendas de Santa Cecilia (Sevilla) el pago de los derechos de enganche establecidos en el referido Decreto; debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de los aludidos acuerdos por ser conformes a Derecho, si bien se hace extensivo el que la parte demandante pueda cobrar también de sus abonados relacionados, además de los derechos de enganche, los de acometida, en cuyo extremo se modifican los actos administrativos impugnados al no comprender esto último y ser acorde con el ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio de la reserva establecida en el penúltimo considerando, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.969, promovido por don Vicente García Lozano y otro, contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.969 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente García Lozano y otro contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Vicente García Lozano y don Ramón Costa Albareda contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis en los extremos que las mismas comprenden, debemos declarar y declaramos las mismas válidas y

subsistentes como conformes a derecho, absolviendo, en su virtud, a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.790, promovido por «Seard Roebuck and Co.», contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.790 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Seard Roebuck and Co.» contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Seard Roebuck and Co.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco desestimatoria de su marca, número cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y siete, denominada «Silvertones», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 30 de julio de 1969 por la que se acuerda establecer la modalidad de adjudicación a Empresas particulares, mediante concurso, la investigación de los sectores central y occidental de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Ebro»*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, y de conformidad con lo prevenido en el vigente artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se acordó establecer una reserva provisional a favor del Estado para la investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Ebro».

Por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, y dentro de lo previsto en el vigente artículo 152 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, se acordó que la investigación se realice por Empresas privadas y que a tal efecto, y dada su gran extensión, quede dividida la reserva en tres sectores denominados «Ebro Occidental», «Ebro Central» y «Ebro Oriental».

Por Orden ministerial de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1969), y previos los trámites legales correspondientes, se adjudicó a la «Sociedad Anónima Minera Cueva de la Mora» la investigación del sector denominado «Ebro Oriental», de la denominada reserva «Ebro», quedando sin adjudicar los otros dos sectores, «Ebro Central» y «Ebro Occidental», y si bien una Empresa se interesó por par-

ticipar en la investigación, no hizo de tal modo parcelar y condicionada. Habiendo manifestado ahora alguna otra Empresa privada su interés por la investigación en los dos citados sectores no adjudicados de la reserva «Ebro» y para dar el más exhaustivo cumplimiento a lo acordado en el Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, resulta procedente la celebración de concurso para la adjudicación de los dos sectores de la reserva «Ebro» antes citados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Decreto 1009/1967, de 2 de mayo, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Por la Dirección General de Minas se convocará el correspondiente concurso entre Empresas privadas españolas o extranjeras, solas o agrupadas, mediante el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para la adjudicación de la investigación de los sectores «Ebro Central» y «Ebro Occidental», de la denominada reserva «Ebro».

Segundo.—En dicho anuncio, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», deberán señalarse las condiciones que regularán la resolución del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportuno efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a las Empresas «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; «Unión Eléctrica Madrileña S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca a instancia de las Empresas «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», domiciliadas, respectivamente, en Zaragoza, calle San Miguel, número 18, y en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, y avenida Calvo Sotelo, número 27, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a las Empresas «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 220 KV., un circuito en «doble», longitud total 179 Km., de los cuales 99,5 Km. afectarán a la provincia de Zaragoza; conductores cable aluminio-acero tipo «Comdor» de 455,10 milímetros cuadrados de sección y tipo «Cardinal» de 546,66 milímetros cuadrados de sección cada uno, respectivamente; aisladores de cadena, apoyos torres metálicas tipo celosía; origen, subestación transformadora de Sabiñánigo (Huesca), enlaza con la de Villanueva de Gállego (Zaragoza) y término en la de Escatrón (Zaragoza).

Se protegerá contra las descargas de origen atmosférico por dos cables a tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de interconectar los puntos de Escatrón (Zaragoza)-Villanueva de Gállego (Zaragoza)-Sabiñánigo (Huesca), con la posibilidad de mejorar la explotación de sus disponibilidades de energía según las necesidades de los respectivos mercados de las Empresas peticionarias.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Huesca y Zaragoza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

Por esta Dirección General de Minas, con fecha 12 de junio de 1969, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.